

AAI – 9.016
Exp. : 10-IPPC-00028.6/2018
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
**ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GRASAS DEL CENTRO, S.A., CON CIF A-28885614, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS Y SE INTEGRA EL CONDICIONADO AMBIENTAL ESTABLECIDO PARA LA EMPRESA MOLGAS ENERGÍA S.A.U., CON C.I.F A-81466625, PARA SUS INSTALACIONES DE COGENERACIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GNL UBICADAS EN EL MISMO EMPLAZAMIENTO.

La actividad desarrollada por GRASAS DEL CENTRO, S.A. (en adelante GRACESA) se corresponde con el CNAE-2009: 10.9 “Fabricación de productos para la alimentación animal” y consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH).

La actividad desarrollada por MOLGAS ENERGÍA S.A.U. (en adelante MOLGAS) se corresponde con el CNAE-2009: 3519 “Producción de energía eléctrica de otros tipos” y consiste en la regasificación de gas natural licuado (en adelante GNL) y cogeneración, dando suministro energético a las instalaciones de GRACESA.

De acuerdo con la documentación aportada por GRACESA como titular propietario del emplazamiento, ambas instalaciones están ubicadas en parcela del Pº de la Estación, s/n, del Polígono Industrial nº 20, del término municipal de Ciempozuelos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
11.731	188	916	46	8357801VK4485N0001PJ	Registro de la Propiedad de Valdemoro

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.016/15, con fecha 13 de noviembre de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica el texto de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa GRACESA, ubicadas en el término municipal de Ciempozuelos, y se integra el condicionado ambiental establecido para la empresa MOLGAS ENERGÍA S.A.U., para sus instalaciones de cogeneración y regasificación de GNL ubicadas en el mismo emplazamiento.

Segundo. Con fecha 9 de septiembre de 2016 y referencia 10/187505.9/16, GRACESA remite documentación de "Proyecto de Modificación Autorización Ambiental Integrada 2016: implantación nuevo DECANter".

Tercero. Con fecha 12 de diciembre de 2017 y referencia 10/376372.9/17, GRACESA remite memoria ambiental en la que comunica la realización en sus instalaciones de las siguientes actuaciones:

- Retirada del digestor discontinuo BATCH MOD.24000L FULL AUTOMATIC.
- Implantación del sistema de digestión en continuo CC2400US "HAARSLEV".
- Dejar en estado de reserva el digestor continuo CC1800US.
- Adecuación de la instalación de Media Tensión actual.
- Actualización de la instalación de Baja Tensión a la normativa actual.
- Actualización de la instalación de aire comprimido a la normativa vigente.
- Actualización de la instalación de Protección Contra Incendios (PCI) a la normativa vigente.
- Retranqueo de las oficinas existentes, con la finalidad de cumplir los retranqueos oficiales establecidos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ciempozuelos (B.O.C.M. Nº 62, de 14 de marzo de 2009).

Cuarto. Con fecha 22 de agosto de 2018 y referencia 10/267233.9/18, GRACESA remite documentación por la que comunica la venta del digestor BATCH MOD.24000L FULL AUTOMATIC "fuera de uso", el cual fue sustituido en 2017 por el sistema de digestión en continuo CC2400US.

Quinto. Tras la emisión de la resolución de AAI de 13 de noviembre de 2015, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*

Sexto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 13 de noviembre de 2015, MOLGAS presenta el 7 de julio de 2017 y referencia 10/213553.9/17, el informe periódico de suelos en cumplimiento del apartado 6.2. del Anexo II de la AAI

Séptimo. Con fecha 3 y 6 de mayo de 2016 se remitió correo electrónico al titular en relación a la necesidad de comunicar a esta Administración, cualquier superación de los valores límite de emisión a la atmósfera, que se produjeran en los controles periódicos.

Octavo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Durante el referido trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio

ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho QUINTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 2.11., 3.9., 3.13., 9.4., 10.2. y 10.3. del Anexo I, y 3.8., 4.1., 4.6. y 9.2. del Anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, así como incorporar el epígrafe 4.8. en el Anexo II, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 2 de septiembre de 2016, el 12 de diciembre de 2017 y el 22 de agosto de 2018, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 13 de noviembre de 2015, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de GRASAS DEL CENTRO, S.A., con CIF A-28885614, para su instalación de fabricación de productos para la alimentación animal ubicada en el término municipal de Ciempozuelos, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 9.2.1.1. del Anexo II.
 - Epígrafes: 2.1.3. y 2.1.6. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.11., 3.9., 3.13., 9.4., 10.2. y 10.3. del Anexo I.
 - Epígrafes: 3.8., 4.1., 4.6. y 9.2. del Anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
 - Epígrafe: 4.8. (nuevo epígrafe) en el Anexo II.
- De acuerdo a la documentación aportada por MOLGAS, en cumplimiento de lo recogido en la resolución de 13 de noviembre de 2015:
 - Epígrafe 6.2. del anexo II.
 - Epígrafe 9.2.2.3. del anexo II

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

GRASAS DEL CENTRO, S.A.
Paseo de la Estación, s/n
28350 Ciempozuelos (Madrid)

MOLGAS ENERGÍA, S.A.U.
Avenida de la astronomía, 41
28830 San Fernando de Henares (Madrid)

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.11. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Soto Gutiérrez, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.9. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO GRACESA					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 4: Generador de vapor 3	B	03 01 06 02	9.302	Sí	NO
Foco 5: Sistema Oxidación Térmica Regenerativa TRO	A	09 10 09 05	1.200	Sí	Oxidación Térmica Regenerativa
Foco 6: Generador de vapor 4	B	03 01 06 02	10.600	Sí	NO

FOCOS DE PROCESO MOLGAS					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco I: Chimenea del motogenerador (Planta cogeneración)	C	03 01 05 03	2.500	Sí	NO
Foco II: Caldera de regasificación Viessman	---	03 01 03 05	207	Sí	NO

FOCOS DE PROCESO MOLGAS					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
(Planta de regasificación GNL)					
Foco III: Caldera de regasificación Ferroli (Planta de regasificación GNL)	---	03 01 03 05	186'5	SÍ	NO
Foco IV: Caldera auxiliar (Planta cogeneración)	C	03 01 05 03	2.500	SÍ	NO

El "Foco IV: Caldera auxiliar (Planta de cogeneración)" de MOLGAS no está dotado de quemador propio, y en él únicamente se recupera el calor de los gases de combustión procedentes del Foco I: Motogenerador.

- 3.13.** Los focos de MOLGAS deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos al porcentaje de oxígeno del 5 % para los Focos I y IV.

FOCOS DE PROCESO MOLGAS		
Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco I Foco IV	CO	1000 mg/Nm ³
	NOx (expresado como NO ₂)	1.500 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.2.** En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se

tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

ANEXO II: Epígrafes modificados

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en las tablas siguientes, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán períodos representativos del proceso productivo al que están asociados.

FOCOS DE GRACESA		
IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 5	CO	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	NOx (medidos como NO ₂)	
	COV (medidos como COT)	
	H ₂ S	
	NH ₃	
	Compuestos orgánicos volátiles del azufre (mercaptanos)	
	Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	TRIENAL (1 medida de duración 6-8 h)
Foco 4	CO	BIENAL (3 medidas de 1 hora)
Foco 6	NOx (medidos como NO ₂)	

FOCOS DE MOLGAS		
IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco I	CO	CUATRIENAL (1 medida de 1 hora)
	NOx	

- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones

atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 4.8. (Nuevo epígrafe)** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.2.** Antes de 24 de agosto de 2022, MOLGAS deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI tanto a GRACESA como a MOLGAS, deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1.1. En el plazo de 1 mes desde su venta o entrega a gestor o desmontaje de equipos existentes:

- Justificación de la venta o entrega a gestor de equipos desmantelados.
- Justificación de la correcta gestión de los residuos generados en el proceso de desmontaje de equipos.

9.2.2.3. Antes de 24 de agosto de 2022:

- Informe periódico de situación del Suelo.

ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1.3. Cocción

La materia prima se somete a un calentamiento para provocar que la grasa animal contenida se fluidifique y pueda separarse de la parte sólida.

Actualmente, GRACESA dispone en su planta de tratamiento de dos líneas de producción en continuo las cuales trabajan de forma permanente. Así, la cocción se lleva a cabo en dos digestores:

- Digestor continuo CC1200US, instalado hace más de 20 años.
- Digestor continuo CC2400US "HAARSLEV", instalado en el año 2017, en sustitución del digestor CC1800US, el cual ha quedado en estado "de reserva", aunque permanecerá conectado a la línea de producción, garantizando así que en caso de reparación/avería/mantenimiento de alguno de los otros dos digestores: CC1200US y CC2400US.

A su vez, la implantación del sistema de digestión en continuo CC2400US ha permitido la retirada del digestor discontinuo BATCH MOD.2400L FULL AUTOMATIC, inicialmente instalado, el cual ha permanecido fuera de uso en el interior de la planta hasta su venta y retirada definitiva en 2018.

Con la sustitución del digestor discontinuo por el nuevo digestor continuo CC2400US, se incorporan mejoras importantes en el rendimiento productivo: se reduce el tiempo de producción en torno a 3-4 horas y las operaciones de mantenimiento y reparación, además de ser un equipo energéticamente más eficiente.

Las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el "Método de transformación 4", que establece el *Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* (en adelante SANDACH), y la *Directiva 97/78/CE del Consejo* en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Método de transformación 4	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	< 30 mm
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	T ^a > 100 °C t > 16 min
	T ^a > 110 °C t > 13 min
	T ^a > 120 °C t > 8 min
	T ^a > 130 °C t > 3 min

2.1.6. Purificación de la grasa

Consiste en la eliminación de los sólidos de la grasa obtenida mediante percolación y centrifugado. Las grasas a través de un sinfín percolador se transportan hasta un decantador centrífugo para la separación de fase líquida y sólida, manteniendo una temperatura de 100 °C. Tras esta operación se obtiene el sebo o manteca final.

La planta tiene dos decantadores centrífugos en activo, instalados en 2012 y 2016, que forman parte de las dos líneas de tratamiento actual, y un tercero, más antiguo, de 1995, aproximadamente, que se utiliza exclusivamente como unidad de reserva.

El equipo de 2016, es el modelo DECANter NX4451B-31G “ALFA LAVAL”, que aunque semejante a los dos primeros (modelo NX934), es más moderno y seguro, y dispone de numerosas ventajas técnicas (mayor accesibilidad, control continuo, reductora DD, entre otras), motivo por el cual, ha sustituido al del año 1995.

Aunque la instalación del DECANter NX4451B-31G no ha modificado el proceso productivo ni ha aumentado la capacidad de producción de la planta, establecida en 30 t/h, ha permitido mejorar su rendimiento, en general, ya que en caso de avería o mantenimiento de uno de los decaners en producción diaria (de 2012 y 2016), el procesado no se detiene, al poderse poner en funcionamiento el decantador de mayor antigüedad, que se encuentra en reserva.